



RADICACION No. 00309 – 2021.-
PROCESO: RECONVENCION PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD OFICARIBE S.A.S.
DEMANDADOS: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S.
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA DE RECONVENCION - PERTENENCIA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante en la demanda de Reconvención – Pertenencia, ha subsanado la demanda, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, marzo 30 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, promovida por el Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad OFICARIBE S.A.S., representada legalmente por MELIDA ARBOLEDA YUSTY, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra la sociedad HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S. representada por el señor JUAN RICARDO WATKINS METZGER, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y contra las PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.-

Inscríbese la presente DEMANDA, en el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la calle 79 No. 73-490 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-164700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico.

De conformidad con el Art. 375 del C. G. Del Proceso numeral 6, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del ubicado en la calle 79 No. 73-490 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-164700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico. De conformidad con el Decreto 806 del año 2020, numeral 10, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Además deberá Colocar una valla en lugar visible del inmueble en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7 del C. G. Del Proceso.



Téngase al Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad OFICARIBE S.A.S., representada legalmente por MELIDA ARBOLEDA YUSTY, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2dcecea05b2ead4c43a9dc984f4adf15e64492e03c1ec287edca1f5ea766cb

Documento generado en 31/03/2022 11:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

